

32006

ORDEN 160/1982, de 18 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Capitanía General (La Coruña), Gobierno Militar (La Coruña), Gobierno Militar (Pontevedra) y Gobierno Militar (El Ferrol del Caudillo).

Por existir en la Octava Región Militar las instalaciones militares Capitanía General (La Coruña), Gobierno Militar (La Coruña), Gobierno Militar (Pontevedra) y Gobierno Militar (El Ferrol del Caudillo), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Octava Región Militar, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Capitanía General (La Coruña), Gobierno Militar (La Coruña), Gobierno Militar (Pontevedra) y Gobierno Militar (El Ferrol del Caudillo).

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas:

— Capitanía General (La Coruña).

Definida por los siguientes límites:

Límite Norte: Plaza del General Franco.

Límite Este: El de la propiedad militar.

Límite Oeste: Plaza del General Cánovas de la Cruz.

Límite Sur: Paseo del Parrote.

Incluidas las anchuras de todas ellas.

— Gobierno Militar (La Coruña).

Determinada por los límites siguientes:

Límite Norte: Calle de la Amargura.

Límite Este: Calle de la Veeduría.

Límite Oeste: Calle de Alfonso IX.

Límite Sur: Calle de Damas.

Incluidas las anchuras de todas ellas.

— Gobierno Militar (Pontevedra).

Limitada por:

Límite Norte: Calle del Conde de Gondomar.

Límite Este: Calle del Pastor Paz.

Límite Sur: Calle del Sin Nombre.

Límite Oeste: Calle del Sin Nombre, que linda con jardines Vincenti.

Incluidas las anchuras de todas ellas.

— Gobierno Militar (El Ferrol del Caudillo).

Definida por los límites siguientes:

Límite Norte: Calle de Calvo Sotelo.

Límite Este: Plaza del Diecisiete de Julio.

Límite Sur: Alameda de Suances.

Límite Oeste: Calle sin nombre.

Incluidas las anchuras de todas ellas.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

32007

ORDEN 161/1982, de 18 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de los Polvorines de Barranco Seco (Gran Canaria), Tabares (Tenerife) y Geneto (Tenerife).

Por existir en la Capitanía General de Canarias las instalaciones militares Polvorín de Barranco Seco (Gran Canaria), Polvorín de Tabares (Tenerife) y Polvorín de Geneto (Tenerife), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de Canarias, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, apro-

bado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo tercero las instalaciones militares Polvorín de Barranco Seco (Gran Canaria), Polvorín de Tabares (Tenerife) y Polvorín de Geneto (Tenerife).

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas:

— Polvorín de Barranco Seco (Gran Canaria).

Encuadrada por los siguientes puntos:

	X	Y
P-1	458340	3106073
P-2	457970	3106460
P-3	457735	3106446
P-4	457605	3106313
P-5	457075	3105465
P-6	457400	3105108
P-7	457620	3105210

— Polvorín de Tabares (Tenerife).

Definida por los puntos cuyas coordenadas U. T. M. son:

P-1	CS	7393	5036
P-2	CS	7350	5055
P-3	CS	7355	5106
P-4	CS	7388	5120
P-5	CS	7420	5110
P-6	CS	7429	5061
P-7	CS	7416	5038

— Polvorín de Geneto (Tenerife).

Determinada por los puntos cuyas coordenadas U. T. M. son:

P-1	CS	7071	4757
P-2	CS	7067	4773
P-3	CS	7098	4800
P-4	CS	7170	4758
P-5	CS	7150	4720
P-6	CS	7119	4714

Madrid, 16 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

32008

ORDEN 162/1982, de 16 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad del Polvorín de Sardón de Duero (Valladolid).

Por existir en la Séptima Región Militar la instalación militar Polvorín de Sardón de Duero (Valladolid), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Séptima Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Polvorín de Sardón de Duero (Valladolid).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por las siguientes coordenadas U. T. M. y geográficas:

(A)	1.	X = 383.230	Y = 4.606.345
		Longitud = 4º 24' 47,3" W.	Latitud = 41º 35' 57,8" N.
(B)	2.	X = 383.005	Y = 4.608.010
		Longitud = 4º 24' 13,6" W.	Latitud = 41º 35' 47,4" N.
(C)	3.	X = 382.940	Y = 4.604.845
		Longitud = 4º 24' 15,6" W.	Latitud = 41º 35' 09,6" N.
(D)	4.	X = 382.780	Y = 4.604.530
		Longitud = 4º 24' 15,3" W.	Latitud = 41º 34' 59,4" N.
(E)	5.	X = 382.075	Y = 4.604.220
		Longitud = 4º 24' 52,5" W.	Latitud = 41º 34' 48,9" N.
(F)	6.	X = 381.745	Y = 4.604.195
		Longitud = 4º 25' 06,7" W.	Latitud = 41º 34' 47,9" N.
(G)	7.	X = 381.065	Y = 4.603.845
		Longitud = 4º 25' 35,8" W.	Latitud = 41º 34' 36,2" N.
(H)	8.	X = 380.510	Y = 4.603.990
		Longitud = 4º 25' 58,9" W.	Latitud = 41º 34' 40,8" N.
(I)	9.	X = 380.215	Y = 4.604.345
		Longitud = 4º 26' 12,8" W.	Latitud = 41º 34' 51,9" N.

- (J) 10. X = 380.155 Y = 4.604.810
Longitud = 4° 26' 15,8" W. Latitud = 41° 35' 07,0" N.
- (K) 11. X = 380.700 Y = 4.605.185
Longitud = 4° 25' 48,6" W. Latitud = 41° 35' 19,5" N.
- (L) 12. X = 380.900 Y = 4.605.610
Longitud = 4° 25' 44,2" W. Latitud = 41° 35' 33,3" N.

Las coordenadas X e Y se refieren al HUSO 30.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

32009 ORDEN 163/1982, de 16 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad del Polvorín de Raymat, en Lérida.

Por existir en la Cuarta Región Militar la instalación militar Polvorín de Raymat, en Lérida, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Cuarta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Polvorín de Raymat, en Lérida.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá definida por los puntos de coordenadas Lambert siguientes:

	X	Y	Z
1	949.590	793.510	320
2	949.720	793.420	329
3	949.850	793.390	332
4	950.150	793.200	331
5	950.325	793.180	336
6	950.850	792.760	319
7	950.590	792.580	327
8	950.595	792.390	318
9	950.545	791.570	319
10	950.350	791.205	321
11	950.160	790.965	321
12	950.000	790.900	321
13	949.800	790.845	321
14	949.550	790.895	321
15	949.295	791.070	298
16	948.700	791.645	257
17	948.515	791.945	258
18	948.480	792.245	258
19	948.520	792.760	276
20	948.580	793.200	287
21	948.680	793.415	313
22	948.830	793.515	285
23	949.050	793.560	287
24	949.285	793.535	296
25	949.395	793.485	311

Madrid, 16 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

32010 ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se reconocen a las Entidades que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por las representaciones de las Empresas «Bilbao Compañía Anónima de Seguros, S. A.», y «Vizcaya, S. A. de Seguros y Reaseguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

1. Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Vizcaya, S. A. de Seguros y Reaseguros» y «Bilbao Compañía Anónima de Seguros, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 22.500.000 pesetas, correspondientes a 45.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una con una prima de emisión de 96.867.806 pesetas.

2. Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida a la absorbente «Bilbao Compañía Anónima de Seguros».

3. Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contenga actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia del incremento del patrimonio derivado del conocimiento de un fondo de comercio en la Entidad absorbida «Vizcaya, S. A., de Seguros y Reaseguros» por una cuantía de pesetas 6.372.450 determinada en los acuerdos de fusión.

Tercero.—Se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de que los municipios afectados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 8, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

32011 RESOLUCION de 15 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de alta tensión que se cita (PLANER número 76).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: